



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 JUL 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1808-SOT-678, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (excavación e instalación de una estación repetidora) en el predio ubicado en Calle Loma Bonita número 710, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de julio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano construcción, como son; la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo Urbano (uso de suelo instalación de estación repetidora de comunicaciones).-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de abril de 1997, se desprende



PAOT



que al predio objeto de denuncia, le aplica la zonificación ED (Equipamiento Deportivo), por lo que la instalación de una antena de estación repetidora, no se encuentra permitida.-----

Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó el acceso al club de raquetas "Vista Hermosa, sin embargo, no se tuvo acceso al mismo, por lo que no se pudo constatar la instalación de la antena objeto de denuncia en el predio objeto de investigación.-----

No obstante lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó visita de verificación administrativa al predio objeto de investigación en materia de desarrollo urbano y zonificación recayéndole el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/973/2016, por lo que le corresponde a ese Instituto, substanciar el procedimiento y resolver conforme derecho.-----

2.- En materia de construcción (excavación).-----

De la información que consta en el expediente al rubro citado, se tiene que el predio objeto de investigación no cuenta con registro y/o autorización documental para la instalación, construcción y/o excavación de ningún tipo para la colocación de una antena repetidora de comunicación celular, por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar visita de verificación administrativa en materia de construcción, en el predio objeto de investigación.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle Loma Bonita número 710, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos le aplica la zonificación ED (Equipamiento Deportivo), en donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular (antena) y servicios satelitales, de télex y radiolocalización en general, **no se encuentra permitido.**-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se permitió el tuvo acceso al predio objeto de investigación, por lo que no se pudo constatar la existencia de la antena en el predio.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar visita de verificación administrativa en materia de construcciones y resolver conforme a derecho.-----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar y resolver conforme a derecho el procedimiento que inició con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/973/2016.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1808-SOT-678

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EMG/MYS/SABE

